

## Síntesis Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.2640/2021

Sujeto Obligado: Alcaldía  
Tlalpan

Recurso de revisión en materia  
de acceso a la información  
pública



Ponencia del Comisionado  
Ciudadano  
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó  
la parte  
recurrente?



Requirió información referente al Centro de Desarrollo Comunitario Integral Santa Úrsula Xitla.

Por la entrega da la información de manera incompleta debido a que la Dirección de Recursos Financieros y Presupuestales, negó la entrega de la información, al realizar una prevención indebida a su solicitud de información.



¿Por qué se  
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



**MODIFICAR** la respuesta impugnada.

**Palabras Clave:** Prevención inadecuada, indebida atención a solicitud de información.

**ÍNDICE**

|                                      |    |
|--------------------------------------|----|
| <b>GLOSARIO</b>                      | 2  |
| <b>I. ANTECEDENTES</b>               | 3  |
| <b>II. CONSIDERANDOS</b>             | 10 |
| 1. Competencia                       | 10 |
| 2. Requisitos de Procedencia         | 10 |
| 3. Causales de Improcedencia         | 11 |
| 4. Cuestión Previa                   | 12 |
| 5. Síntesis de agravios              | 17 |
| 6. Estudio de agravios               | 18 |
| <b>III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN</b> | 21 |
| <b>IV. RESUELVE</b>                  | 22 |

**GLOSARIO**

|  |   |
|--|---|
| <b>Constitución de la Ciudad</b>                   | Constitución Política de la Ciudad de México  |
| <b>Constitución Federal</b>                        | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos   |
| <b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b> | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| <b>Ley de Transparencia</b>                        | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México                                       |
| <b>Recurso de Revisión</b>                         | Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública   |
| <b>Sujeto Obligado o Alcaldía</b>                  | Alcaldía Tlalpan  |



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTES:  
INFOCDMX/RR.IP.2640/2021**

**SUJETO OBLIGADO:  
ALCALDÍA TLALPAN**

**COMISIONADO PONENTE:  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>**

Ciudad de México, a diez de febrero de dos mil veintidós<sup>2</sup>.

**VISTO** el estado que guarda el expediente que integra el presente recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.2640/2021**, interpuesto en contra de la Alcaldía Tlalpan, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR**, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

1. El día ocho de noviembre, la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó la solicitud de acceso a la información con número de folio 092075121000186, a través de la cual solicitó información referente al Centro de Desarrollo Comunitario Integral Santa Úrsula Xitla, ubicado en Camino Santa Úrsula, número 24, colonia Santa Úrsula Xitla, requiriendo la siguiente información:

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2021, salvo precisión en contrario.

1. Qué autoridad o autoridades de la alcaldía son las encargadas de administrarlo, proporcionar el nombre del titular que están a cargo o el director de este centro de desarrollo comunitario integral.
2. Cuánto presupuesto se le destina a su mantenimiento total, es decir, infraestructura, y todo tipo de gastos que se requiere para el ejercicio y funcionamiento de sus actividades, de ser el caso, en cuantos ejercicios presupuestales se le destina y la cantidad en cada ejercicio.
3. El expediente del número de licitación pública en la que se contrató la construcción de esa obra.
4. Cuál fue el costo total de la construcción, de ser el caso, en cuántos ejercicios presupuestales se incluyó su costo de construcción y el costo de cada ejercicio destinado a su construcción.
5. Qué actividades llevan a cabo dentro del mismo y cuántas personas y autoridades están a cargo de supervisarlas, en relación a éstas, cuáles son y qué relación laboral y/o de prestación de servicios tienen, cómo se les remunera económicamente y qué área o autoridad es la encargada de pagar sus emolumentos. (proporcionar un tabulador de cada una de esas personas, la tarea que desempeñan, área de adscripción.)
6. Cuál es la superficie total de la obra construida y cuáles y cuántas áreas de la misma están en operación y para qué sirve cada una de estas áreas.
7. Informar si el centro cuenta con dictamen en materia de protección civil y si éste se encuentra actualizado.

2. El día veintidós de noviembre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado a través de diversas unidades administrativas dio respuesta a la solicitud de información, señalando de manera medular lo siguiente:

- **Dirección de Recursos Financieros y Presupuestales.**

Solicito que se prevenga a la parte recurrente acerca de que Centro se refiere en su solicitud de información, toda vez que es confusa al señalar dos lugares distintos, ello con la finalidad de atender en tiempo y forma la solicitud de información.

- **Dirección de Autogenerados.**

Indicó que la información solicitada no es de su competencia, toda vez que la administración y funcionamiento del Centro Comunitario Integral Santa Úrsula Xitla depende de la Dirección General de Desarrollo Social. Por otra parte, mencionó que dicho centro comunitario no se encuentra registrado como centro generador de ingresos de aplicación automática.

- **Subdirección de Nóminas y Registro de Personal.**

Informó que dentro del Dictamen de Estructura Orgánica OPA-TLP-11/01/01082019, esta Alcaldía cuenta con una Jefatura de Unidad Departamental de Centros de Desarrollo Comunitario Integral a cargo del C. Carlos Genaro Vargas Velázquez, adscrito a la Dirección de Atención a Grupos Prioritarios a nombre del titular C. Sebastián Vázquez García dependiente de la Dirección General de Desarrollo Social a cargo de la C. Natalia Guadalupe Márquez Codina.

Asimismo, remitió una tabla donde precisa el nombre del

coordinador de cada Centro de Desarrollo Comunitario dentro de los cuales se encuentra el Centro Integral de interés de la parte recurrente.



DIRECCIÓN GENERAL  
DE DESARROLLO SOCIAL  
JUD DE CENTROS DE DESARROLLO  
COMUNITARIO INTEGRAL

ALCALDÍA TLALPAN  
2021-2024

**CENTROS DE DESARROLLO COMUNITARIO INTEGRAL**

| # | CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO INTEGRAL | COORDINADOR (A)                    | DIRECCION  |
|---|---|------------------------------------|--|
| 1 | AMPLIACIÓN TEPEXIMILPA                    | ESMERALDA FLORES JACOB             | CARAYAS Y TLAPANECOS S/N COL. AMPLIACIÓN TEPEXIMILPA, C.P. 14427 |
| 2 | AMSA                                      | MARÍA DEL ROCÍO HERNÁNDEZ FLORES   | CALLE CENTRAL # 26 ESQ. CALLE 4, COL. AMSA, C.P. 14380           |
| 3 | AZUCENA                                   | MARÍA DEL CONSUELO REYNOSO CABRERA | CALLE AZUCENA NO. 100 PUEBLO DE SAN PEDRO MARTIR C.P. 14650      |
| 4 | BELVEDERE                                 | MARÍA DE JESÚS GONZÁLEZ GARNICA    | YOBAIN ESQ. PELOPONESO COL. BELVEDERE, C.P.14270                 |
| 5 | CAMPO XOCHITL                             | ESTHER JAIME                       | CORREGIDORA Y XOCHITL COL. MIGUEL HIDALGO, C.P. 14267            |
| 6 | CAPULÍN                                   | ERIKA PAOLA MÁRQUEZ ÁLVAREZ        | 1°. CDA. DE TULIPÁN S/N. COL. MIGUEL HIDALGO, C.P. 14269         |

...

|    |                         |                                |  |
|----|-------------------------|--------------------------------|--|
| 28 | SAN MIGUEL XICALCO      | GUILLERMINA CONTRERAS          | 16 DE SEPTIEMBRE N.6 SAN MIGUEL XICALCO, C.P. 14490      |
| 29 | SÁNCHEZ TABOADA         | EDUARDO LUNA ORTÍZ             | YOBAIN Y PISTE S/N. COL. HÉRODES DE PADIerna, C.P. 14200 |
| 30 | SANTA URSULA XITLA      | MARGARITA ALVAREZ VALERO       | AV. SANTA URSULA No. 153 COL. SANTA URSULA XITLA         |
| 31 | SANTO TOMAS AJUSCO      | MARIA IRMA CAMACHO ORTA        | AV. MORELOS NO. 16 PUEBLO SANTO TOMAS AJUSCO, C.P. 14710 |
| 31 | SUBDELEGACION DE PARRES | ANDREA ANA MARIA BELTRAN YEPEZ | CALLE 16 DE SEPTIEMBRE ESQUINA HIDALGO                   |

Respecto al personal que labora dentro del Centro de Desarrollo Comunitario Integral, relación laboral y/o prestación de servicios, remuneración, funciones y área de adscripción, proporcionó una tabla donde continente de manera detallada dicha información, tal y como se inserta a continuación:

| Nombre.                     | Régimen de contratación.  | de Área de Adscripción.                              | de Funciones.   | Remuneración mensual bruta. |
|-----------------------------|---|--|---|-----------------------------|
| Margarita Álvarez Valero    | Prestador de Servicios "Honorarios Asimilables Salarios" Autogenerados. | de Dirección General de Desarrollo Social            | Coordinadora del CDCI Santa Úrsula Xitla.   | \$8,432.00 M.N.             |
| Erika Paola Márquez Álvarez |   |  | Atención a usuarios, realización de Cédulas de inscripción a las actividades.     | \$5,342.00 M.N.             |
| Raquel Jiménez Benítez      | Base  | J.U.D. de Centro de Desarrollo Comunitario Integral. | Coadyuva con el apoyo general del CDCI en mención y los requerimientos del mismo. | \$7,121.00 M.N.             |

- Jefatura de Unidad Departamental de Control y Avance Financiero de Obras.

Proporcionó una tabla que contiene el presupuesto ejercicio para la construcción del Centro Comunitario en los ejercicios 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.

| FRENTES SOLICITADOS  | EJERCICIO 2017   |                | EJERCICIO 2018      |                | EJERCICIO 2019      |                | EJERCICIO 2020   |                | EJERCICIO 2021   |                |
|--|--|----------------|---------------------|----------------|---------------------|----------------|--|----------------|--|----------------|
|  | TRABAJOS REALIZADOS  | MONTO EJERCIDO | TRABAJOS REALIZADOS | MONTO EJERCIDO | TRABAJOS REALIZADOS | MONTO EJERCIDO | TRABAJOS REALIZADOS  | MONTO EJERCIDO | TRABAJOS REALIZADOS  | MONTO EJERCIDO |
| 1.-Centro de Desarrollo Social (CEDIC) Santa Úrsula Xitla, ubicado en no. 24 , col. Santa Úrsula Xitla |  |                |                     |                |                     |                | Excavación para cimentación del estacionamiento,rolocación de piso de cerámica,construcción de rejilla de captación de agua pluvial,cajas en cimentación,desmantelamiento de sanitarios, excavación, habilitado de acero,concreto para cimentación, construcción para salon,rehabilitación de losa cero,muros para aula. | \$3,979,193.30 |  |                |
|  | Despues de una búsqueda exhaustiva, no se encontró evidencia alguna de dicha obra. |                |                     |                |                     |                |  |                | Despues de una búsqueda exhaustiva, no se encontró evidencia alguna de dicha obra. |                |

- Dirección de Protección Civil.

Indicó que respecto a este año, no se localizó ninguna solicitud de Dictamen de Riesgo en materia de Protección Civil del Centro Comunitario.

Precisó que la Opinión Técnica tiene como finalidad evaluar situaciones generadoras de riesgo que se presentan en los inmuebles, e infraestructura dentro de la demarcación en materia de Protección Civil a fin de avalar su estado, evaluación que se emite por medio de una Opinión Técnica en materia de Protección Civil y no en un Dictamen.

Por lo cual al revisar que la presente solicitud se sospecha que el interés del recurrente es saber si dicho Centro Comunitario cuenta con un Programa Interno de Protección Civil, que es un instrumento de planeación y operación, circunscrito al ámbito de una Dependencia, Entidad, Establecimiento, Empresa, Institución u Organismo del sector público, privado o social que tiene como propósito reducir los riesgos previamente identificados y definir acciones preventivas y de respuesta de para estar en condiciones de evitar o atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre.

Derivado de lo anterior indicó que realizó la búsqueda de dicho Programa Interno de Protección Civil sin localizar algún antecedente.

**3. El diez de diciembre, la parte Recurrente presentó recurso de revisión, en contra de la respuesta brindada a su solicitud de información inconformándose medularmente por la entrega da la información de manera incompleta debido a**

8

que la Dirección de Recursos Financieros y Presupuestales, negó la entrega de la información, al realizar una prevención indebida a su solicitud de información, señalando que la solicitud no es clara en precisar respecto a que Centro Comunitario requería la información.

**4.** El quince de diciembre, el Comisionado Ponente, admitió a trámite el presente recurso de revisión interpuesto.

**5.** Con fecha trece de enero, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia, los alegatos por parte del Sujeto Obligado, a través de cual realizó sus manifestaciones y alegatos.

**6.** Con fecha cuatro de febrero de dos mil veintidós, el Comisionado Ponente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

## II. CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Requisitos Procedencia.** Los medios de impugnación interpuestos resultaron admisibles porque cumplieron con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** De los correos electrónicos, por medio de los cuales la parte recurrente presentó los recursos de revisión, se desprende que hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó, los oficios a través de los cuales el Sujeto Obligado dio respuesta a las solicitudes de información; de las constancias de la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que la respuesta fue notificada **el día veintidós de noviembre**; mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios

que le causó el acto o resolución impugnada; en la Plataforma Nacional de Transparencia se encuentra tanto la respuesta impugnada como las documentales relativas a su gestión.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

**b) Oportunidad.** La presentación de los recursos de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el día **veintidós de noviembre**, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del **veintitrés de noviembre al trece de diciembre de dos mil veintiuno**.

En tal virtud, el presente recurso de revisión fue registrado en tiempo, ya que se ingresó el día **diez de diciembre**, siendo evidente que este se presentó en tiempo.

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**<sup>3</sup>.

---

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria, por lo que resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa.

**CUARTO. Cuestión Previa:**

**a) Solicitud de Información.** La parte recurrente solicitó respecto al Centro de Desarrollo Comunitario Integral Santa Úrsula Xitla, ubicado en Camino Santa Úrsula, número 24, colonia Santa Úrsula Xitla, la siguiente información:

1. Qué autoridad o autoridades de la alcaldía son las encargadas de administrarlo, proporcionar el nombre del titular que están a cargo o el director de este centro de desarrollo comunitario integral.
2. Cuánto presupuesto se le destina a su mantenimiento total, es decir, infraestructura, y todo tipo de gastos que se requiere para el ejercicio y funcionamiento de sus actividades, de ser el caso, en cuantos ejercicios presupuestales se le destina y la cantidad en cada ejercicio.
3. El expediente del número de licitación pública en la que se contrató la construcción de esa obra.
- 4.Cuál fue el costo total de la construcción, de ser el caso, en cuántos ejercicios presupuestales se incluyó su costo de construcción y el costo de cada ejercicio destinado a su construcción.
5. Qué actividades llevan a cabo dentro del mismo y cuántas personas y autoridades están a cargo de supervisarlas, en relación a éstas, cuáles

son y qué relación laboral y/o de prestación de servicios tienen, cómo se les remunera económicamente y qué área o autoridad es la encargada de pagar sus emolumentos. (proporcionar un tabulador de cada una de esas personas, la tarea que desempeñan, área de adscripción.)

6. Cuál es la superficie total de la obra construida y cuáles y cuántas áreas de la misma están en operación y para qué sirve cada una de estas áreas.

7. Informar si el centro cuenta con dictamen en materia de protección civil y si éste se encuentra actualizado.

**b) Respuesta:** El Sujeto Obligado a través de diversas unidades administrativas dio respuesta a la solicitud de información indicando lo siguiente:

- **Dirección de Recursos Financieros y Presupuestales.**

Solicito que se prevenga a la parte recurrente acerca de que Centro se refiere en su solicitud de información, toda vez que es confusa al señalar dos lugares distintos, ello con la finalidad de atender en tiempo y forma la solicitud de información.

- **Dirección de Autogenerados.**

Indicó que la información solicitada no es de su competencia, toda vez que la administración y funcionamiento del Centro Comunitario Integral Santa Úrsula Xitla depende de la Dirección General de Desarrollo Social. Por otra parte, mencionó que dicho centro comunitario no se encuentra registrado como centro generador de ingresos de aplicación automática.

- **Subdirección de Nóminas y Registro de Personal.**

Informó que dentro del Dictamen de Estructura Orgánica OPA-TLP-11/01/01082019, esta Alcaldía cuenta con una Jefatura de Unidad Departamental de Centros de Desarrollo Comunitario Integral a cargo del C. Carlos Genaro Vargas Velázquez, adscrito a la Dirección de Atención a Grupos Prioritarios a nombre del titular C. Sebastián Vázquez García dependiente de la Dirección General de Desarrollo Social a cargo de la C. Natalia Guadalupe Márquez Codina.

Asimismo, remitió una tabla donde precisa el nombre del coordinador de cada Centro DE Desarrollo Comunitario dentro de los cuales se encuentra el Centro Integral de interés de la parte recurrente.



DIRECCIÓN GENERAL  
DE **DESARROLLO SOCIAL**  
JUD DE CENTROS DE DESARROLLO  
COMUNITARIO INTEGRAL

**CENTROS DE DESARROLLO COMUNITARIO INTEGRAL**

| # | CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO INTEGRAL | COORDINADOR (A)                    | DIRECCION  |
|---|---|------------------------------------|--|
| 1 | AMPLIACIÓN TEPEXIMILPA                    | ESMERALDA FLORES JACOB             | CARAYAS Y TLAPANECOS S/N COL. AMPLIACIÓN TEPEXIMILPA, C.P. 14427 |
| 2 | AMSA                                      | MARÍA DEL ROCIO HERNÁNDEZ FLORES   | CALLE CENTRAL # 26 ESQ. CALLE 4, COL. AMSA, C.P. 14380           |
| 3 | AZUCENA                                   | MARÍA DEL CONSUELO REYNOSO CABRERA | CALLE AZUCENA NO. 100 PUEBLO DE SAN PEDRO MARTIR C.P. 14650      |
| 4 | BELVEDERE                                 | MARÍA DE JESÚS GONZÁLEZ GARNICA    | YOBAIN ESQ. PELOPONESO COL. BELVEDERE, C.P.14270                 |
| 5 | CAMPO XOCHITL                             | ESTHER JAIME                       | CORREGIDORA Y XOCHITL COL. MIGUEL HIDALGO, C.P. 14267            |
| 6 | CAPULÍN                                   | ERIKA PAOLA MÁRQUEZ ÁLVAREZ        | 1°. CDA. DE TULIPÁN S/N. COL. MIGUEL HIDALGO, C.P. 14269         |

...

|    |                         |                                |  |
|----|-------------------------|--------------------------------|--|
| 28 | SAN MIGUEL XICALCO      | GUILLERMINA CONTRERAS          | 16 DE SEPTIEMBRE N.6 SAN MIGUEL XICALCO, C.P. 14490      |
| 29 | SÁNCHEZ TABOADA         | EDUARDO LUNA ORTÍZ             | YOBAIN Y PISTE S/N. COL. HÉROES DE PADIERNA, C.P. 14290  |
| 30 | SANTA URSULA XITLA      | MARGARITA ALVAREZ VALERO       | AV. SANTA URSULA No. 153 COL. SANTA URSULA XITLA         |
| 31 | SANTO TOMAS AJUSCO      | MARIA IRMA CAMACHO ORTA        | AV. MORELOS NO. 16 PUEBLO SANTO TOMAS AJUSCO, C.P. 14710 |
| 31 | SUBDELEGACION DE PARRES | ANDREA ANA MARIA BELTRAN YEPEZ | CALLE 16 DE SEPTIEMBRE ESQUINA HIDALGO                   |

Respecto al personal que labora dentro del Centro de Desarrollo Comunitario Integral, relación laboral y/o prestación de servicios, remuneración, funciones y área de adscripción, proporcionó una tabla donde contiene de manera detallada dicha información, tal y como se inserta a continuación:

| Nombre.                     | Régimen de contratación.  | de | Área de Adscripción.                                 | de | Funciones.  | Remuneración mensual bruta. |
|-----------------------------|---|----|--|----|---|-----------------------------|
| Margarita Álvarez Valero    | Prestador de Servicios "Honorarios Asimilables a Salarios" Autogenerados. | de | Dirección General de Desarrollo Social               | de | Coordinadora del CDCI Santa Úrsula Xitla.   | \$8,432.00 M.N.             |
| Erika Márquez Álvarez Paola |   | a  |  |    | Atención a usuarios, realización de Cédulas de inscripción a las actividades.     | \$5,342.00 M.N.             |
| Raquel Jiménez Benítez      | Base  |    | J.U.D. de Centro de Desarrollo Comunitario Integral. |    | Coadyuva con el apoyo general del CDCI en mención y los requerimientos del mismo. | \$7,121.00 M.N.             |

- **Jefatura de Unidad Departamental de Control y Avance Financiero de Obras.**

Proporcionó una tabla que contiene el presupuesto ejercicio para la construcción del Centro Comunitario en los ejercicios 2017, 2018,

2019, 2020 y 2021.

| FRENTES SOLICITADO   | EJERCICIO 2017     |                | EJERCICIO 2018     |                | EJERCICIO 2019     |                | EJERCICIO 2020   |                | EJERCICIO 2021     |                |
|--|--------------------|----------------|--------------------|----------------|--------------------|----------------|--|----------------|--------------------|----------------|
|  | TRABAJO REALIZADOS | MONTO EJERCIDO | TRABAJO REALIZADOS | MONTO EJERCIDO | TRABAJO REALIZADOS | MONTO EJERCIDO | TRABAJO REALIZADOS   | MONTO EJERCIDO | TRABAJO REALIZADOS | MONTO EJERCIDO |
| 1.-Centro de Desarrollo Social (CEDIC) Santa Úrsula Xitla, ubicado en no. 24 , col. Santa Úrsula Xitla |                    |                |                    |                |                    |                | Excavación para cimentación del estacionamiento,colocación de piso de cerámica,construcción de rejilla de captación de agua pluvial,cajas en cimentación,desmantelamiento de sanitarios, excavación, habilitado de acero,concreto para cimentación, construcción para salon,rehabilitación de losa cero,muros para aula. | \$3,979,193.30 |                    |                |

- **Dirección de Protección Civil.**

Indicó que respecto a este año, no se localizó ninguna solicitud de Dictamen de Riesgo en materia de Protección Civil del Centro Comunitario.

Precisó que la Opinión Técnica tiene como finalidad evaluar situaciones generadoras de riesgo que se presentan en los inmuebles, e infraestructura dentro de la demarcación en materia de Protección Civil a fin de avalar su estado, evaluación que se emite por medio de una Opinión Técnica en materia de Protección Civil y no en un Dictamen.

Por lo cual al revisar que la presente solicitud se sospecha que el interés del recurrente es saber si dicho Centro Comunitario cuenta con un Programa Interno de Protección Civil, que es un instrumento de planeación y operación, circunscrito al ámbito de una Dependencia, Entidad, Establecimiento, Empresa, Institución u Organismo del sector público, privado o social que tiene como propósito reducir los riesgos

previamente identificados y definir acciones preventivas y de respuesta de para estar en condiciones de evitar o atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre.

Derivado de lo anterior indicó que realizó la búsqueda de dicho Programa Interno de Protección Civil sin localizar algún antecedente.

**c) Manifestaciones del Sujeto Obligado.** En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado, defendió la legalidad de su respuesta.

**QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente.** Se inconformó medularmente por la entrega da la información de manera incompleta debido a que la Dirección de Recursos Financieros y Presupuestales, negó la entrega de la información, al realizar una prevención indebida a su solicitud de información.

Partiendo del análisis realizado a las inconformidades antes descritas, se observa como ya se señaló en párrafos precedentes, que la parte recurrente no hace manifestación alguna en contra la respuesta brindada a su solicitud de información por parte de la Dirección de Autogenerados, la Subdirección de Nóminas y Registro de Personal, la Jefatura de Unidad Departamental de Control y Avance Financiero de Obras así como por la Dirección de Protección Civil, entendiéndose **como actos consentidos tácitamente**, por lo que, la respuesta emitida por parte de esta unidades administrativas quedarán fuera del presente estudio.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y

I.1o.T. J/36, de rubros **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE<sup>4</sup>**, y **CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO<sup>5</sup>**.

**SEXTO. Estudio de los Agravios.** Partiendo de lo anterior **se procederá analizar únicamente el contenido de la respuesta emitida por parte de la Dirección de Recursos Financieros y Presupuestales**, para efectos de dilucidar si le asiste la razón al particular y en consecuencia ordenar el acceso a la información pública solicitada o si por el contrario el Sujeto Obligado actuó acorde a lo que establece la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo que, tomando en cuenta lo anterior y concatenándolo la solicitud de información con la prevención realizada por el Sujeto Obligado, este órgano garante advierte en primera instancia, que las pretensiones de la Recurrente fueron claras, ello es así ya que en la solicitud fue preciso en señalar que su interés era obtener información respecto al Centro de Desarrollo Comunitario Integral Santa Úrsula Xitla si bien es cierto la parte recurrente cometió un error en señalar la dirección del Centro, indicando que este se ubicaba en la calle Camino Santa Úrsula, número 24, colonia Santa Úrsula Xitla, cuando este se encuentra ubicado en Avenida Santa Ursula número 153, Colonia Santa Ursula

---

<sup>4</sup> **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

<sup>5</sup> **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.



Xitla, es indudable, que el recurrente, si fue claro en señalar respecto a que Centro Comunitario requería la información.

En efecto, si bien es cierto, el artículo 203 de la Ley de Transparencia, señala que el Sujeto Obligado puede prevenir al recurrente cuando la solicitud de información no sea clara, también lo es que en el caso que nos ocupa **esta hipótesis no se actualiza**, debido a que de la simple lectura a la solicitud de información, ésta si fue clara en precisar de manera expresa y específica, que requería información del Centro de Desarrollo Comunitario Integral Santa Úrsula Xitla.

Por ende, es claro que el actuar del Sujeto Obligado no fue fundado ni motivado, al ser evidente que sin razón justificada, previno a la Recurrente para efectos de que aclarara su solicitud, no obstante que diversas unidades administrativas de la misma Alcaldía si atendieron y dieron respuesta a la solicitud de información dentro de sus atribuciones, siendo aún más evidente que las pretensiones del recurrente fueron claras; en consecuencia, es evidente que incumplió con lo establecido en la fracción VIII del artículo 6°, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

**TITULO SEGUNDO**  
**DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**  
**CAPITULO PRIMERO**  
**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO**  
**ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**VIII.** *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

**X.** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...”

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.<sup>6</sup>

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y

---

<sup>6</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

categoría cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**<sup>7</sup>

En consecuencia, de los argumentos esgrimidos en la presente resolución, este Instituto adquiere el grado de convicción suficiente para determinar que el único **agravio** hecho valer por la parte recurrente es **FUNDADO**.

Por lo expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

**SÉPTIMO.** Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

### III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado conforme al artículo 211 de la Ley de Transparencia, deberá de turnar nuevamente la solicitud de información a la Dirección de Recursos Financieros, para efecto de que atienda y proporcione la información referente al

---

<sup>7</sup> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Centro Comunitario Integral Santa Úrsula Xitla, dentro del ámbito de su competencia.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de la misma y, en su caso los anexos que contenga.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

#### **IV. RESUELVE**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2640/2021

Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2640/2021

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **diez de febrero de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**